



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 427

ASUNTO: SE ADMITE DEMANDA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALFONSO PATIÑO RIVEROS
DEMANDADO: INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP
SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION,
MEDIMAS EPS SAS y CORPORACION MI IPS EJE
CAFETERO
RADICACIÓN: 63-130-3112-001-2020-00067-00

Calarcá Q., Agosto veintiocho de dos mil veinte.

En atención a la constancia secretarial de fecha 18 de agosto de 2020, visible en el consecutivo 16 del expediente electrónico y dado que el (la) demandante subsanó en tiempo los defectos de que adolecía la demanda, y toda vez que avizora ésta célula judicial que la misma satisface las exigencias generales consagradas en los artículos 25, 25 A, 26 del CPT Y SS, en consecuencia, es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor(a) ALFONSO PATIÑO RIVEROS, a través de apoderado(a) judicial, en contra de INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION, MEDIMAS EPS SAS y CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que se conteste la misma.

La notificación del presente proveído se realizará a los demandados en los términos previstos en el artículo 29 del Código de P. del T. y S.S., y en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP., normas traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS. También podrá realizarse en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, siempre que se cumpla con los presupuestos allí señalados y lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS.

TERCERO: **IMPRIMIR** el trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia a este asunto de conformidad con el artículo 74 y siguientes del capítulo XIV, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: El apoderado de la parte demandante ya tiene personería reconocida dentro del presente asunto.

Notifíquese,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

José A.-

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2780086dcd29e8e15591ec782846cda8669fdc9a7ea4edef66ef0f39de153d**
Documento generado en 28/08/2020 02:55:33 p.m.